

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SALUD

Resolución No. 0010049/2025-RS

EL DIRECTOR NACIONAL DE FARMACIA Y DROGAS

En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 109 de la Constitución Política de la República de Panamá, establece que es función esencial del Estado velar por la salud de la población de la República, que el individuo, como parte de la comunidad, tiene derecho a la promoción, protección, conservación, restitución y rehabilitación de la salud y la obligación de conservarla, entendida ésta como el completo bienestar físico, mental y social.

Que el Decreto de Gabinete No.1 de 15 de enero de 1969, crea el Ministerio de Salud, para la ejecución de las acciones de promoción, protección, reparación y rehabilitación de la salud que, por mandato constitucional, son responsabilidad del Estado. Como órgano de la función ejecutiva, el Ministerio de Salud tendrá a su cargo la determinación y conducción de la política de salud del Estado.

Que la Ley 419 de 01 de febrero de 2024 establece en su artículo 1 que el Ministerio de Salud a través de la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas está facultado para verificar el cumplimiento de las disposiciones sanitarias establecidas en la presente Ley y sus reglamentaciones.

Que el Decreto Ejecutivo No. 27 de 10 de mayo de 2024 reglamenta la Ley 419 de 01 de febrero de 2024, que regula los medicamentos y otros productos para la salud humana y la adquisición pública de medicamentos, otros productos para la salud humana, insumos de salud, dispositivos y equipos médicos y dicta otras disposiciones.

Que mediante Resolución No. 007488 de 25 de noviembre de 2024 se resolvió **Ordenar el Decomiso y/o destrucción** de los productos contenidos en el Acta 03-2024/SI/DSL/DNFD realizada 02 de octubre de 2024 y **Amonestar** al establecimiento DISTRIBUIDORA CENTENARIO con licencia de operación 6-030 A/DNFD, ubicado en Provincia de Herrera, Chitré, San Juan Bautista, calle Manuel M. Correa y Avenida Centenario, por incumplir la normativa sanitaria vigente.

Que la Resolución No. 007488 de 25 de noviembre de 2024 fue debidamente notificada el 13 de diciembre de 2024 y el recurrente presentó en término oportuno Recurso de Reconsideración contra la precitada Resolución, cumpliendo con el artículo 168 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000.

Que ha ingresado a este Despacho en grado de Reconsideración el expediente correspondiente al procedimiento administrativo seguido de oficio por esta Dirección, para que nos pronunciemos sobre el Recurso de Reconsideración interpuesto en término oportuno, por el licenciado Guillermo Alejandro Samaniego, apoderado legal de Distribuidora Centenario, contra la Resolución No. 007488 de 25 de noviembre de 2024.

Que el recurrente manifiesta en el Recurso de Reconsideración que; "...par el día 7 de septiembre de 2024, mediante número de pedido 10611 y número de factura 8792, adquirió dos productos descritos a continuación VASELINA BLUE SEAL ORIGINAL 100ML y VASELINA BLUE SEAL ALOE FRESH 50ML, (adjuntamos factura # 8792) que comprueba la compra a la compañía IMPORTADORA GALEBON PANAMEÑA, S.A., folio No. 155659918, ubicada en Panamá, al momento de realizar este pedido desconocíamos que esta compañía Distribuidora/Importadora no contaba con los permisos de registros sanitarios en Panamá para la venta, la compra realizada fue por la suma de US\$1645.92

MAS ITBMS US\$115.21, haciendo un total de US\$1761.13, queremos mencionar que somos igualmente unos afectados de dicha irregularidad ya que adquirimos este producto pensando que contaba con todas las normativas para la venta al público y como indica en la Resolución No. 007488 del 25 de noviembre de 2024 se decomiso y destruyo el producto mediante acta 03-2024 SI/DSL/DNFD del 02 de octubre de 2024, lo que ocasionó una perdida sustancial a la empresa por el valor que adquirió del producto".

Que igualmente el recurrente señala que mantienen un historial limpio y que cumplen con las normativas de salud esta falta no fue cometida de manera directa ya que fueron afectados por la empresa IMPORTADORA GALEBÓN PANAMEÑA, S.A., de la cual adquirieron el producto.

Que mediante Nota 10049001-25/AL/DNFD de 18 de febrero de 2025, se solicitó a la Oficina de la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas en Chiriquí y Bocas del Toro emitir criterio técnico al recurso de Reconsideración presentado por el Lic. Guillermo Samaniego apoderado legal de Distribuidora Centenario, contra la Resolución No. 007488 de 25 de noviembre de 2024.

Que mediante Nota 027-2025/INT/CH/DNFD la Oficina de la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas en Chiriquí y Bocas del Toro remitió criterio técnico al recurso de Reconsideración presentado y señalan lo siguiente:

1. *En el punto primero, indican que al momento de realizar el pedido 10611 con factura 8792, donde se adquirió los productos los cuales no cuentan con registro sanitario en panamá, desconocían que la compañía Importadora Galebon Panameña, S.A., no contaba con los permisos de registros en panamá, para los productos que comercializa: a lo que podemos citar lo indicado en los siguientes artículos de la Ley 419 de 01 de febrero de 2024:*
 - 1.1. *Artículo 56. Obligación de control sanitario. Los productos cosméticos y similares; plaguicidas domésticos y de salud pública; antisépticos, desinfectantes de uso hospitalario y productos higiénicos requerirán de registro sanitario para su importación, distribución y comercialización en el territorio de la república. El registro sanitario de estos productos será reglamentado por la Autoridad de Salud.*
 - 1.2. *Artículo 100. Responsabilidad del profesional farmacéutico. El profesional farmacéutico que sume la dirección técnica o regencia farmacéutica de cualquier establecimiento farmacéutico es responsable legal y moralmente de todas las operaciones técnicas que se desarrollen allí. El velará por que todo producto farmacéutico que se expenda o dispense conserve las características que estipula el laboratorio fabricante, en lo relacionado con la estabilidad, manejo, vencimiento y almacenamiento de los productos. Además, se ajustará a las disposiciones legales vigentes relacionadas con la dispensación de medicamentos. Igual responsabilidad tendrá con los productos que se reenvasen o preparen en el establecimiento farmacéutico. Lo anterior no exime de responsabilidad al propietario o representante legal del establecimiento farmacéutico.*
2. *Tomando en cuenta los subpuntos anteriores, consideramos que el farmacéutico regente de Distribuidora Centenario, debió verificar en la recepción los productos farmacéuticos, que los mismos no contaban con registro sanitario en Panamá, como parte de sus responsabilidades e el control de calidad de los productos que distribuyen, cumpliendo con las Buenas Prácticas de Almacenamiento y distribución de productos farmacéuticos, por lo que la impericia que los llevó a cometer la falta gravísima, según lo establecido en el artículo 156, numeral 1 de la ley 419 de 01 de febrero de 2024, no los exime de culpa.*

Que la Ley 419 de 2024 en su artículo 148 señala que bastará el acta de inspección, el informe técnico, la diligencia o reconocimiento elaborados por la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas para dar por comprobada la infracción.

Que en consecuencia considera esta Dirección que, una vez evaluado el expediente correspondiente al procedimiento administrativo seguido de oficio por esta Dirección, para que nos pronunciamos sobre el Recurso de Reconsideración interpuesto por el licenciado

Guillermo Samaniego apoderado legal de Distribuidora Centenario, contra la Resolución No. 007488 de 25 de noviembre de 2024, podemos constatar que la sustentación presentada por el recurrente en el Recurso, el criterio técnico emitido mediante la Nota 027-2025/INT/CH/DNFD por la Oficina de la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas en Chiriquí y Bocas del Toro y todo lo contenido dentro del expediente, permiten a esta Dirección tomar una decisión sobre el Recurso de Reconsideración presentado.

Que con fundamento en las consideraciones antes expuestas, corresponde a esta Dirección resolver el presente Recurso, según las evidencias contenidas en el expediente de conformidad con lo dispuesto en la norma que regula la materia de Medicamentos y otros Productos para la Salud Humana.

RESUELVE:

PRIMERO: Mantener en todas sus partes la Resolución No. 007488 de 25 de noviembre de 2024, que resolvió **Ordenar el Decomiso y/o destrucción** de los productos contenidos en el Acta 03-2024/SI/DSL/DNFD realizada 02 de octubre de 2024 y **Amonestar** al establecimiento DISTRIBUIDORA CENTENARIO con licencia de operación 6-030 A/DNFD, ubicado en Provincia de Herrera, Chitré, San Juan Bautista, calle Manuel M. Correa y Avenida Centenario, por incumplir la normativa sanitaria vigente.

SEGUNDO: ADVERTIR que contra la presente Resolución se podrá interponer Recurso de Apelación dentro de los cinco (5) días siguientes a partir de su notificación, el **mismo se concederá en efecto devolutivo** en cumplimiento de lo establecido en la Ley 419 de 2024.

TERCERO: La presente Resolución empezará a regir a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de Panamá, Decreto de Gabinete 1 de 15 de enero de 1969, Ley 419 de 01 de febrero de 2024, Decreto Ejecutivo No. 27 de 10 de mayo de 2024, Ley 38 de 31 de julio de 2000.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.


Mgter. **URIEL B. PEREZ M.**
Director Nacional de Farmacia y Drogas

Firmado digitalmente por Uriel Pérez.
Fecha: 2025.05.23 10:17:15 -05'00'



En la Ciudad de Panamá
a las 10:05 de la mañana
del día 05 de junio
de 2025 se notificó al Sr.(a) —
* Fan Jing Hua
con Cédula N° 4-E-886477
* Fan Jing Hua.